PROCESO: **ABREVIADO REIVINDICATORIO**
RADICACIÓN: **05001-40-03-021-2012-00679-00**
DEMANDANTE: **GUILLERMO CARDONA OSPINA**
DEMANDADO: **MARIA TRINIDAD GARCIA ARROLLAVE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de julio de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que el señor GUILLERMO CARDONA OSPINA, solita se ordene la entrega del inmueble ubicado en la ciudad de Medellín en la calle 42 número 35-68, identificado con matrícula inmobiliaria No 001-199212 de la oficina de Registro e instrumentos públicos zona sur-**Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 515
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial y revisado los memoriales aportados, pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

I. Otorgamiento de poder.

Se allega al expediente memorial poder otorgado por GUILLERMO CARDONA OSPINA, identificado con CC No 16.050.542, demandante dentro del proceso abreviado reivindicatorio de la referencia, a favor del abogado JUVENAL DE JESUS GIL OCHOA, identificado con CC No 98.491.808, y TP No 265.020 para " ***que tramite y lleve hasta su culminación proceso ordinario reivindicatorio en contra de la señora MARIA TRINIDAD GARCIA ARROYAVE",*** poder que para estos fines resulta improcedente, toda vez que, el proceso ya término, no obstante lo anterior en el mismo memorial aportado se confiere poder para que se tramite las actuaciones inherentes cumplimiento del fallo, así las cosas, en aras de garantizar la efectividad del derechos sustancial reconocido en el fallo proferido dentro de este proceso, se reconocerá personería al togado, únicamente para que tramite y lleva hasta su culminación las actuaciones pendientes para cumplir las órdenes emitidas en el respectivo fallo.

II. Orden de entrega.

Solicita el apoderado de la parte demandante, se realice la diligencia de entrega del **"inmueble ubicado en la ciudad de Medellín en la calle 42 número 35-68 y con número de matrícula inmobiliaria No 001-199212 de la oficina de Registro e instrumentos públicos zona sur,"** o se comisione al juez competente para tal efecto

En ese orden de idea, y como quiere que en sentencia No 025 proferida el … se resolvió, entre otras cosas:

> **"SEGUNDO: ORDENAR** a la señora MARIA TRINIDAD GARCIA ARROLLAVE, identificada con cedula de ciudadanía N°39.436.699, que dentro del término de 10 días proceda a restituir

y/o entregar al señor GUILLERMO CARDONA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.050.542 el siguiente bien:

Lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la ciudad de Medellín en la calle 42 número 35-68 y con número de matrícula inmobiliaria No 001-199212 de la oficina de Registro e instrumentos públicos zona sur, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente, con la calle Cartagena hoy calle 42; por un costado con propiedad de Guillermo Montoya; y por el centro y por el otro costado con predios que son o fueron del Banco de Sucre en liquidación"

Que el término concedido a la señora MARIA TRINIDAD GARCIA ARROLLAVE, se encuentra vencido sin que se haya efectuado la entrega del inmueble, razón por la cual, se procederá a ordenar la comisión a los **Jueces Civiles Municipales Transitorios de Medidas Cautelares de Medellín**, para que realicen la diligencia de entrega del bien antes descrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 308 del CGP, con amplias facultades para el cabal cumplimiento de la comisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

Primero: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor GUILLERMO CARDONA OSPINA, identificado con CC No 16.050.542, demandante dentro del proceso abreviado reivindicatorio 05001-40-03-021-2012-00673-00, a favor del abogado JUVENAL DE JESUS GIL OCHOA, identificado con CC No 98.491.808, y TP No 265.020, para que tramite y lleva hasta su culminación las actuaciones pendientes para cumplir las órdenes emitidas en el respectivo fallo.

SEGUNDO: COMISIONESE a los Jueces Civiles Municipales Transitorios de Medidas Cautelares de Medellín para que realice la diligencia de entrega del siguiente bien inmueble:

"Lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la ciudad de Medellín en la calle 42 número 35-68 y con número de matrícula inmobiliaria No 001-199212 de la oficina de Registro e instrumentos públicos zona sur, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente, con la calle Cartagena hoy calle 42; por un costado con propiedad de Guillermo Montoya; y por el centro y por el otro costado con predios que son o fueron del Banco de Sucre en liquidación".

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión al juez comisionado como lo dispone el artículo 39 inciso segundo del CGP, o en su defecto por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos necesarios para el complimiento de la comisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

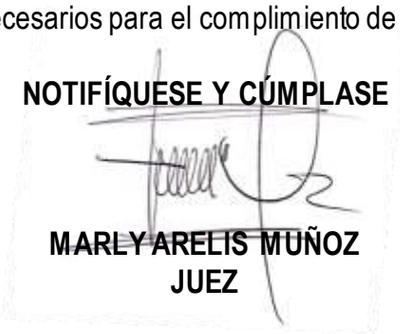

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d521cdb94404ab88cf642f734f6b3a3d8a5165e55d7f0aca30a1f816c594ce1
Documento generado en 14/07/2020 01:42:37 PM